



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

ACUERDO N° 980 de 2017
(17 de mayo de 2017)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE
DESCONGESTIÓN DE LA SALAS DE DESCONGESTIÓN CREADAS
MEDIANTE LA LEY 1781 DE 2016, PARA LA SALA DE CASACIÓN
LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, adicionado en los términos que describe el artículo 1° de la Ley 1781 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, fue adicionada¹ con un párrafo introducido en el artículo 15, que al tenor literal refiere:

*«PARÁGRAFO 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá **Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.**»* (Destacado fuera del texto original).

En la misma oportunidad se incorporó un párrafo al artículo 16 de la misma normativa, en los términos en que se transcribe:

*«PARÁGRAFO: La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con **cuatro salas de descongestión**, cada una **integrada por tres Magistrados de descongestión**, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala*

¹ Ley 1781 de 2016 “Por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia”



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.» (Destacado fuera del texto original)*

Para desarrollar la medida de descongestión, el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios Acuerdos, entre ellos el PCSJA-10659 de 30 de marzo de 2017, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer 12 cargos de Magistrado de las 4 Salas de Descongestión, de la Sala de Casación Laboral, creadas mediante la Ley 1781 de 2016.

Las listas fueron conformadas con los integrantes que a continuación se mencionan:

Lista de elegibles 01.

- 1 ÁLVAREZ VÁSQUEZ JOHN WILLIAM
- 2 ARANGO SECKER MARÍA ISABEL
- 3 BECERRA GUTIÉRREZ ORLANDO
- 4 BELTRÁN QUINTERO MARTÍN EMILIO
- 5 CASTRO ZULUAGA SANDRA INÉS
- 6 ESCRUCERÍA MAYOLO IVÁN HUMBERTO
- 7 FIGUEROA ACOSTA RAMÓN ALBERTO
- 8 PADILLA GODÍN LEONOR CRISTINA
- 9 TORO CARDONA JUAN CARLOS
- 10 TRUJILLO MARÍN LUZ PATRICIA

Lista de elegibles 02.

- 1 ARANGO TORRES FRANCISCO
- 2 ARENAS MEDINA ANA MARELVI
- 3 BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL
- 4 COLORADO ACEVEDO DIANA DEL PILAR
- 5 GONZÁLEZ MOSCOTE ANÍBAL GUILLERMO
- 6 GUTIÉRREZ ROMERO RAÚL ALFONSO
- 7 JAIMES VALENCIA SONIA ESTHER



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

- 8 RUEDA NIETO RYMEL
- 9 SIERRA AMAZO ANDRÉS
- 10 URIBE ÁNGEL MARCO TULIO

Lista de elegibles 03.

- 1 ÁVILA TRIANA MARTHA LUDMILA
- 2 BARRERA MARTÍNEZ ABELARDO
- 3 CUEVAS VALBUENA LUIS ENRIQUE
- 4 GUARÍN JURADO CARLOS ARTURO
- 5 GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ MARTÍN ENRIQUE
- 6 JARABA ALVARADO MARTÍN FERNANDO
- 7 JARAMILLO ZULETA LEÓN JOSÉ
- 8 MARTÍNEZ CASTILLO CLAUDIA ANGÉLICA
- 9 ROYS GARZÓN ELIANA MARGARITA
- 10 SEGURA RODRÍGUEZ VICTORIA EUGENIA

Lista de elegibles 04.

- 1 BALLESTEROS CANTILLO ISIS EMILIA
- 2 BECERRA GÓMEZ EFRAÍN ALBERTO
- 3 CARMONA ÁLVAREZ MARGARITA MARÍA
- 4 JARAMILLO OROZCO OMAR FÉLIX
- 5 MÁRQUEZ DE VIVERO MARGARITA ISABEL
- 6 MERCHÁN CALDERÓN OLGA YINETH
- 7 PEÑA APONTE LUIS GONZALO
- 8 RODRÍGUEZ CHACÓN GERMÁN HUMBERTO
- 9 RODRÍGUEZ JIMÉNEZ GIOVANNI FRANCISCO
- 10 ULLOQUE TOSCANO ISSA RAFAEL

Lista de elegibles 05.

- 1 AYOS BATISTA JAVIER DE JESÚS
- 2 CANO BAEZ WILMA ELIZABETH
- 3 FORERO VARGAS ERNESTO
- 4 HOYOS ARISTIZÁBAL EDGAR ALBERTO
- 5 MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO
- 6 MELO SALDARRIAGA TEREZZINA DEL PILAR
- 7 PASTAS PERUGACHE JESÚS ANTONIO
- 8 SANDOVAL ISDITH LUIS EDUARDO
- 9 SARMIENTO MANTILLA LUZ AMPARO
- 10 TORRES PALACIOS YADIR ANTONIO

Lista de elegibles 06.

- 1 BARÓN CORREDOR LUIS ALFREDO
- 2 DEL CASTILLO ABELLA SANDRA MARÍA
- 3 GONZÁLEZ FERNANDO
- 4 HINCAPIÉ GONZÁLEZ EFRAÍN



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

- 5 MONTOYA MILLÁN DIEGO ROBERTO
- 6 OCHOA JARAMILLO BLANCA NORELA
- 7 PRADA SÁNCHEZ JORGE
- 8 RÍOS GARAY HUGO ALEXANDER
- 9 SAENZ SAAVEDRA MARTHA LUCÍA
- 10 URRESTA TASCÓN MÓNICA MARÍA

Lista de elegibles 07.

- 1 CAMACHO HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER
- 2 CARREÑO RAGA CARLOS ALBERTO
- 3 DÍAZ SIERRA JAIRO
- 4 JIMÉNEZ ANDRÉS
- 5 MORA ROJAS RAFAEL CAMILO
- 6 NIÑO VÁSQUEZ DIEGO FERNANDO
- 7 OSPINA GAITÁN MARTHA RUTH
- 8 RESTREPO OCHOA OMAR DE JESÚS
- 9 ROJAS CONDE LUCENY
- 10 VALENCIA CASTRILLÓN ELCY JIMENA

Lista de elegibles 08.

- 1 ACEVEDO SURMAY DEISY YANET
- 2 ACOSTA PÉREZ JOHN JAIRO
- 3 CAGUASANGO VILLOTA DOLLY AMPARO
- 4 CORTÉS RIVEROS MARCOS JAVIER
- 5 DULCEY GÓMEZ MARIO
- 6 MAESTRE MAYA LEONARDO
- 7 RAMÍREZ AMAYA JORGE EDUARDO
- 8 RAMÍREZ CASTAÑO LIGIA DEL CARMEN
- 9 RAMÍREZ GONZÁLEZ ANA MARÍA
- 10 VARGAS PULIDO SORAYA

Lista de elegibles 09.

- 1 ARACÚ BENÍTEZ CARLOS FREDDY
- 2 BERMÚDEZ GARZÓN ALCIDES
- 3 DE LA ROSA QUESSEP EDUIN
- 4 DURÁN UJUETA CECILIA MARGARITA
- 5 GIRALDO BOTERO CARLOS MARIO
- 6 HENAO DELGADO MARÍA OLGA
- 7 MANTILLA ROJAS JAVIER
- 8 RAMÍREZ POVEDA SAMUEL JOSÉ
- 9 RAMÍREZ VÁSQUEZ CARLOS ARTURO
- 10 VÁSQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA

Lista de elegibles 10.

- 1 AGUIRRE LEÓN ADELA MARICELVA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

- 2 CARVAJALINO CONTRERAS EDUARDO ANTONIO
- 3 CONCHA PALTA EDUARDO
- 4 FRANCESCHI PINEDO HUMBERTO
- 5 GODOY FAJARDO JIMENA ISABEL
- 6 PEÑARREDONDA DUEÑAS HUGO CLARET
- 7 RODELO NAVARRO MARIRRAQUEL
- 8 VELÁSQUEZ MURCIA CARLOS ORLANDO
- 9 YANEZ ARRIETA CRUZ ANTONIO
- 10 ZAMORA SUÁREZ JESÚS ARMANDO

Lista de elegibles 11.

- 1 ALFONSO APONTE MERCEDES
- 2 ARBOLEDA PERDOMO SANTIAGO
- 3 CENTELLAS URIBE JORGE MARIO
- 4 DIX PONNEFZ DONALD JOSÉ
- 5 FRANCO GALVIS OLGA PATRICIA
- 6 GALEANO GUEVARA LEONARDO
- 7 MONTAÑEZ VARGAS DARÍO JAVIER
- 8 RUEDA OLARTE MARLENY
- 9 TIMARÁN PEREIRA ABRAHAM HERMES
- 10 TORRES CORREDOR ÁLVARO MAURICIO

Lista de elegibles 12.

- 1 AVENDAÑO MURILLO GERMÁN ENRÍQUE
- 2 CHAVARRO POVEDA RAFAEL ALBEIRO
- 3 ESQUIVEL GAITÁN MILLER
- 4 HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SEGUNDO GABRIEL
- 5 HOFMANN PINILLA EDUARDO
- 6 MUÑOZ SEGURA ANA MARÍA
- 7 SALAS RONDÓN DIEGO FERNANDO
- 8 SÁNCHEZ GALLEGO JUAN GUILLERMO
- 9 TORRES GALLO SULMA CLEMENCIA
- 10 TREJOS AGUILAR MARÍA MATILDE

Que en sesión plenaria de la fecha, la Presidencia de la Sala de Casación Laboral de la Corporación indicó que esa Sala Especializada conformó las Salas de Descongestión creadas mediante la Ley 1781 de la forma como se enuncia a continuación y por tanto, quienes resulten nombrados pertenecerán a la Sala que aquí se indica:

- | | |
|---------------|---|
| Sala 1 | Integrantes de las listas 1, 5 y 8 |
| Sala 2 | Integrantes de las listas 2, 3 y 9 |
| Sala 3 | Integrantes de las listas 6, 10 y 11 |
| Sala 4 | Integrantes de las listas 4, 7 y 12 |



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Que la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2016 al hacer referencia al alcance del párrafo adicionado al artículo 16 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y refiriéndose al contenido del artículo 233 de la Carta Política, señaló:

*«Este alcance adecuado de las normas surge de la comprensión del artículo 233 CP. Esta disposición determina un periodo que es inmodificable, pues es una garantía institucional de independencia e imparcialidad para los magistrados, de tal manera, no puede haber otro tipo de regulación sobre el tema en la ley. **Si las normas contenidas en el proyecto de ley estatutaria no se refieren al periodo de los magistrados, cabe la pregunta acerca de su objeto y finalidad en el marco de una interpretación sistemática.** En efecto, la única conclusión posible es que **se trata de disposiciones que se refieren al tiempo de regulación de la medida de descongestión.**»*

*«En efecto, es lógico entender que por tratarse de un programa excepcional, que es el resultado de una necesidad específica, **tiene una vocación de temporalidad** (...). **Por eso el periodo que enuncia la norma es un periodo fijo que corresponde al tiempo de duración de la medida de descongestión,** que también surge por la necesidad de atender el represamiento de procesos pendientes de fallo. **Por estas razones los cargos creados como forma de afrontar los problemas derivados de la congestión judicial están llamados a desaparecer cuando cese la necesidad y pierdan fundamento las motivaciones de la medida de descongestión.**»*

(...)

*«Teniendo en cuenta estos parámetros interpretativos la Corte Constitucional entiende que **la transitoriedad a la que alude el proyecto no se refiere al periodo de los magistrados de descongestión sino a la temporalidad de la política misma, que incide en la duración de los cargos, no en los periodos.** Es decir, que **una vez termine el periodo individual de cada uno de los magistrados de descongestión nombrados, el cargo se extingue.** Y **si alguno de ellos faltara de manera absoluta,** el cargo deberá proveerse con las reglas fijadas por la Constitución, pero, en virtud de la transitoriedad del cargo derivada de la naturaleza de la descongestión, **no podría volver a contarse el periodo de manera personal,** sin que ello afecte la garantía institucional de independencia e imparcialidad.» (Destacado fuera del texto original).*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

Bajo esas condiciones y considerando además que el texto de la Ley 1781 de 2016 señala que los requisitos y calidades exigidos para el desempeño de los cargos allí creados, guardan identidad con los requeridos para el ejercicio de Magistrado de Corte, los nombramientos se efectuarán en propiedad pues si bien, la medida de descongestión tiene una naturaleza transitoria, el término de vigencia de la ley, coincide con el periodo individual de los Magistrados, determinado en la Constitución, decisión que además encuentra argumento en las siguientes razones:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia prevé las siguientes modalidades de provisión de cargos:

«ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. **En propiedad.** Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. **En provisionalidad.** El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional o el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. **En encargo.** El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un periodo igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.»

Adicionalmente, para el caso de la elección de Magistrados y Consejeros de Estado, el artículo 53 de la Ley Estatutaria de la Administración de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Justicia prevé la posibilidad de realizar nombramientos en provisionalidad, pero sólo por un término de tres (3) meses:

«ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. *Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas superiores a cinco (5) candidatos, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.»

Conforme a lo expuesto se concluye que los nombramientos en provisionalidad de Magistrados de Altas Cortes solo tienen lugar cuando se presentan faltas absolutas (vgr. muerte, anulación de la elección, etcétera), y por un término no superior a 3 meses, adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2016, declaró inexecutable la fragmentación de los periodos de Magistrados de Corporación Nacional, y dejó claro que el periodo es institucional y no personal.

En todo caso, deberá observarse con rigor las salvedades que de manera clara expuso la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2016, relacionadas con la interpretación de la duración de la medida y la naturaleza de los cargos de Magistrados creados, por tanto, una vez expire la vigencia otorgada a la descongestión, dichos cargos se extinguirán, en los términos que determinó la Ley 1781 de 2016, siendo necesario además precisar que si alguno de ellos faltara de manera absoluta, como lo indicó la Corporación Constitucional en la decisión antes referida, el cargo *«podrá proveerse con las reglas fijadas por la Constitución, pero, en virtud de la transitoriedad del cargo derivada de la naturaleza de la descongestión, no podría volver a contarse el periodo de manera personal»*.

Que en sesión plenaria realizada el 27 de abril del año que avanza se eligieron 10 Magistrados, hallándose pendiente la elección de los correspondientes a la lista No. 10 y No. 11, para conformar la Sala de Descongestión No. 3,

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en **PROPIEDAD** en descongestión por un periodo institucional de 8 años a la doctora **JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**, identificada con C.C. No. 51.658.787, integrante de la lista de elegibles No. 10 del Acuerdo PCSJA17-10659, en el cargo de Magistrada de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Descongestión No. 3), creado con carácter transitorio, en los términos que señala la Ley 1781 de 2016.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Presidente (E)

DAMARIS ORJUEDA HERRERA
Secretaria General



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

ACUERDO N° 981 de 2017
(25 de mayo de 2017)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE
DESCONGESTIÓN DE LA SALAS DE DESCONGESTIÓN CREADAS
MEDIANTE LA LEY 1781 DE 2016, PARA LA SALA DE CASACIÓN
LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, adicionado en los términos que describe el artículo 1° de la Ley 1781 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, fue adicionada¹ con un párrafo introducido en el artículo 15, que al tenor literal refiere:

«**PARÁGRAFO 2°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá **Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.**» (Destacado fuera del texto original).

En la misma oportunidad se incorporó un párrafo al artículo 16 de la misma normativa, en los términos en que se transcribe:

«**PARÁGRAFO:** La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con **cuatro salas de descongestión**, cada una **integrada por tres Magistrados de descongestión**, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala

¹ Ley 1781 de 2016 “Por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia”



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.» (Destacado fuera del texto original)

Para desarrollar la medida de descongestión, el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios Acuerdos, entre ellos el PCSJA-10659 de 30 de marzo de 2017, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer 12 cargos de Magistrado de las 4 Salas de Descongestión, de la Sala de Casación Laboral, creadas mediante la Ley 1781 de 2016.

Las listas fueron conformadas con los integrantes que a continuación se mencionan:

Lista de elegibles 01.

- 1 ÁLVAREZ VÁSQUEZ JOHN WILLIAM
- 2 ARANGO SECKER MARÍA ISABEL
- 3 BECERRA GUTIÉRREZ ORLANDO
- 4 BELTRÁN QUINTERO MARTÍN EMILIO
- 5 CASTRO ZULUAGA SANDRA INÉS
- 6 ESCRUCERÍA MAYOLO IVÁN HUMBERTO
- 7 FIGUEROA ACOSTA RAMÓN ALBERTO
- 8 PADILLA GODÍN LEONOR CRISTINA
- 9 TORO CARDONA JUAN CARLOS
- 10 TRUJILLO MARÍN LUZ PATRICIA

Lista de elegibles 02.

- 1 ARANGO TORRES FRANCISCO
- 2 ARENAS MEDINA ANA MARELVI
- 3 BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL
- 4 COLORADO ACEVEDO DIANA DEL PILAR
- 5 GONZÁLEZ MOSCOTE ANÍBAL GUILLERMO
- 6 GUTIÉRREZ ROMERO RAÚL ALFONSO
- 7 JAIMES VALENCIA SONIA ESTHER



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

- 8 RUEDA NIETO RYMEL
- 9 SIERRA AMAZO ANDRÉS
- 10 URIBE ÁNGEL MARCO TULIO

Lista de elegibles 03.

- 1 ÁVILA TRIANA MARTHA LUDMILA
- 2 BARRERA MARTÍNEZ ABELARDO
- 3 CUEVAS VALBUENA LUIS ENRIQUE
- 4 GUARÍN JURADO CARLOS ARTURO
- 5 GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ MARTÍN ENRIQUE
- 6 JARABA ALVARADO MARTÍN FERNANDO
- 7 JARAMILLO ZULETA LEÓN JOSÉ
- 8 MARTÍNEZ CASTILLO CLAUDIA ANGÉLICA
- 9 ROYS GARZÓN ELIANA MARGARITA
- 10 SEGURA RODRÍGUEZ VICTORIA EUGENIA

Lista de elegibles 04.

- 1 BALLESTEROS CANTILLO ISIS EMILIA
- 2 BECERRA GÓMEZ EFRAÍN ALBERTO
- 3 CARMONA ÁLVAREZ MARGARITA MARÍA
- 4 JARAMILLO OROZCO OMAR FÉLIX
- 5 MÁRQUEZ DE VIVERO MARGARITA ISABEL
- 6 MERCHÁN CALDERÓN OLGA YINETH
- 7 PEÑA APONTE LUIS GONZALO
- 8 RODRÍGUEZ CHACÓN GERMÁN HUMBERTO
- 9 RODRÍGUEZ JIMÉNEZ GIOVANNI FRANCISCO
- 10 ULLOQUE TOSCANO ISSA RAFAEL

Lista de elegibles 05.

- 1 AYOS BATISTA JAVIER DE JESÚS
- 2 CANO BAEZ WILMA ELIZABETH
- 3 FORERO VARGAS ERNESTO
- 4 HOYOS ARISTIZÁBAL EDGAR ALBERTO
- 5 MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO
- 6 MELO SALDARRIAGA TEREZZINA DEL PILAR
- 7 PASTAS PERUGACHE JESÚS ANTONIO
- 8 SANDOVAL ISDITH LUIS EDUARDO
- 9 SARMIENTO MANTILLA LUZ AMPARO
- 10 TORRES PALACIOS YADIR ANTONIO

Lista de elegibles 06.

- 1 BARÓN CORREDOR LUIS ALFREDO
- 2 DEL CASTILLO ABELLA SANDRA MARÍA
- 3 GONZÁLEZ FERNANDO
- 4 HINCAPIÉ GONZÁLEZ EFRAÍN



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

- 5 MONTOYA MILLÁN DIEGO ROBERTO
- 6 OCHOA JARAMILLO BLANCA NORELA
- 7 PRADA SÁNCHEZ JORGE
- 8 RÍOS GARAY HUGO ALEXANDER
- 9 SAENZ SAAVEDRA MARTHA LUCÍA
- 10 URRESTA TASCÓN MÓNICA MARÍA

Lista de elegibles 07.

- 1 CAMACHO HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER
- 2 CARREÑO RAGA CARLOS ALBERTO
- 3 DÍAZ SIERRA JAIRO
- 4 JIMÉNEZ ANDRÉS
- 5 MORA ROJAS RAFAEL CAMILO
- 6 NIÑO VÁSQUEZ DIEGO FERNANDO
- 7 OSPINA GAITÁN MARTHA RUTH
- 8 RESTREPO OCHOA OMAR DE JESÚS
- 9 ROJAS CONDE LUCENY
- 10 VALENCIA CASTRILLÓN ELCY JIMENA

Lista de elegibles 08.

- 1 ACEVEDO SURMAY DEISY YANET
- 2 ACOSTA PÉREZ JOHN JAIRO
- 3 CAGUASANGO VILLOTA DOLLY AMPARO
- 4 CORTÉS RIVEROS MARCOS JAVIER
- 5 DULCEY GÓMEZ MARIO
- 6 MAESTRE MAYA LEONARDO
- 7 RAMÍREZ AMAYA JORGE EDUARDO
- 8 RAMÍREZ CASTAÑO LIGIA DEL CARMEN
- 9 RAMÍREZ GONZÁLEZ ANA MARÍA
- 10 VARGAS PULIDO SORAYA

Lista de elegibles 09.

- 1 ARACÚ BENÍTEZ CARLOS FREDDY
- 2 BERMÚDEZ GARZÓN ALCIDES
- 3 DE LA ROSA QUESSEP EDUIN
- 4 DURÁN UJUETA CECILIA MARGARITA
- 5 GIRALDO BOTERO CARLOS MARIO
- 6 HENAO DELGADO MARÍA OLGA
- 7 MANTILLA ROJAS JAVIER
- 8 RAMÍREZ POVEDA SAMUEL JOSÉ
- 9 RAMÍREZ VÁSQUEZ CARLOS ARTURO
- 10 VÁSQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA

Lista de elegibles 10.

- 1 AGUIRRE LEÓN ADELA MARICELVA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

- 2 CARVAJALINO CONTRERAS EDUARDO ANTONIO
- 3 CONCHA PALTA EDUARDO
- 4 FRANCESCHI PINEDO HUMBERTO
- 5 GODOY FAJARDO JIMENA ISABEL
- 6 PEÑARREDONDA DUEÑAS HUGO CLARET
- 7 RODELO NAVARRO MARIRRAQUEL
- 8 VELÁSQUEZ MURCIA CARLOS ORLANDO
- 9 YANEZ ARRIETA CRUZ ANTONIO
- 10 ZAMORA SUÁREZ JESÚS ARMANDO

Lista de elegibles 11.

- 1 ALFONSO APONTE MERCEDES
- 2 ARBOLEDA PERDOMO SANTIAGO
- 3 CENTELLAS URIBE JORGE MARIO
- 4 DIX PONNEFZ DONALD JOSÉ
- 5 FRANCO GALVIS OLGA PATRICIA
- 6 GALEANO GUEVARA LEONARDO
- 7 MONTAÑEZ VARGAS DARÍO JAVIER
- 8 RUEDA OLARTE MARLENY
- 9 TIMARÁN PEREIRA ABRAHAM HERMES
- 10 TORRES CORREDOR ÁLVARO MAURICIO

Lista de elegibles 12.

- 1 AVENDAÑO MURILLO GERMÁN ENRÍQUE
- 2 CHAVARRO POVEDA RAFAEL ALBEIRO
- 3 ESQUIVEL GAITÁN MILLER
- 4 HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SEGUNDO GABRIEL
- 5 HOFMANN PINILLA EDUARDO
- 6 MUÑOZ SEGURA ANA MARÍA
- 7 SALAS RONDÓN DIEGO FERNANDO
- 8 SÁNCHEZ GALLEGO JUAN GUILLERMO
- 9 TORRES GALLO SULMA CLEMENCIA
- 10 TREJOS AGUILAR MARÍA MATILDE

Que en sesión plenaria de la fecha, la Presidencia de la Sala de Casación Laboral de la Corporación indicó que esa Sala Especializada conformó las Salas de Descongestión creadas mediante la Ley 1781 de la forma como se enuncia a continuación y por tanto, quienes resulten nombrados pertenecerán a la Sala que aquí se indica:

- | | |
|---------------|---|
| Sala 1 | Integrantes de las listas 1, 5 y 8 |
| Sala 2 | Integrantes de las listas 2, 3 y 9 |
| Sala 3 | Integrantes de las listas 6, 10 y 11 |
| Sala 4 | Integrantes de las listas 4, 7 y 12 |



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Que la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2016 al hacer referencia al alcance del párrafo adicionado al artículo 16 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y refiriéndose al contenido del artículo 233 de la Carta Política, señaló:

*«Este alcance adecuado de las normas surge de la comprensión del artículo 233 CP. Esta disposición determina un periodo que es inmodificable, pues es una garantía institucional de independencia e imparcialidad para los magistrados, de tal manera, no puede haber otro tipo de regulación sobre el tema en la ley. **Si las normas contenidas en el proyecto de ley estatutaria no se refieren al periodo de los magistrados, cabe la pregunta acerca de su objeto y finalidad en el marco de una interpretación sistemática.** En efecto, la única conclusión posible es que **se trata de disposiciones que se refieren al tiempo de regulación de la medida de descongestión.**»*

*«En efecto, es lógico entender que por tratarse de un programa excepcional, que es el resultado de una necesidad específica, **tiene una vocación de temporalidad (...).** **Por eso el periodo que enuncia la norma es un periodo fijo que corresponde al tiempo de duración de la medida de descongestión,** que también surge por la necesidad de atender el represamiento de procesos pendientes de fallo. **Por estas razones los cargos creados como forma de afrontar los problemas derivados de la congestión judicial están llamados a desaparecer cuando cese la necesidad y pierdan fundamento las motivaciones de la medida de descongestión.***

(...)

*«Teniendo en cuenta estos parámetros interpretativos la Corte Constitucional entiende que **la transitoriedad a la que alude el proyecto no se refiere al periodo de los magistrados de descongestión sino a la temporalidad de la política misma, que incide en la duración de los cargos, no en los periodos.** Es decir, que **una vez termine el periodo individual de cada uno de los magistrados de descongestión nombrados, el cargo se extingue. Y si alguno de ellos faltara de manera absoluta,** el cargo deberá proveerse con las reglas fijadas por la Constitución, pero, en virtud de la transitoriedad del cargo derivada de la naturaleza de la descongestión, **no podría volver a contarse el periodo de manera personal,** sin que ello afecte la garantía institucional de independencia e imparcialidad.» (Destacado fuera del texto original).*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

Bajo esas condiciones y considerando además que el texto de la Ley 1781 de 2016 señala que los requisitos y calidades exigidos para el desempeño de los cargos allí creados, guardan identidad con los requeridos para el ejercicio de Magistrado de Corte, los nombramientos se efectuarán en propiedad pues si bien, la medida de descongestión tiene una naturaleza transitoria, el término de vigencia de la ley, coincide con el periodo individual de los Magistrados, determinado en la Constitución, decisión que además encuentra argumento en las siguientes razones:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia prevé las siguientes modalidades de provisión de cargos:

«ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. **En propiedad.** Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. **En provisionalidad.** El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional o el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. **En encargo.** El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un periodo igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.»

Adicionalmente, para el caso de la elección de Magistrados y Consejeros de Estado, el artículo 53 de la Ley Estatutaria de la Administración de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Justicia prevé la posibilidad de realizar nombramientos en provisionalidad, pero sólo por un término de tres (3) meses:

«ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. *Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas superiores a cinco (5) candidatos, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.»

Conforme a lo expuesto se concluye que los nombramientos en provisionalidad de Magistrados de Altas Cortes solo tienen lugar cuando se presentan faltas absolutas (vgr. muerte, anulación de la elección, etcétera), y por un término no superior a 3 meses, adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2016, declaró inexecutable la fragmentación de los periodos de Magistrados de Corporación Nacional, y dejó claro que el periodo es institucional y no personal.

En todo caso, deberá observarse con rigor las salvedades que de manera clara expuso la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 2016, relacionadas con la interpretación de la duración de la medida y la naturaleza de los cargos de Magistrados creados, por tanto, una vez expire la vigencia otorgada a la descongestión, dichos cargos se extinguirán, en los términos que determinó la Ley 1781 de 2016, siendo necesario además precisar que si alguno de ellos faltara de manera absoluta, como lo indicó la Corporación Constitucional en la decisión antes referida, el cargo *«podrá proveerse con las reglas fijadas por la Constitución, pero, en virtud de la transitoriedad del cargo derivada de la naturaleza de la descongestión, no podría volver a contarse el periodo de manera personal»*.

Que en sesión plenaria realizada el 27 de abril del año que avanza se eligieron 10 Magistrados, y en sesión extraordinaria de 17 de mayo 1 más, hallándose pendiente la elección de 1 Magistrado correspondiente a la lista No. 11, para conformar la Sala de Descongestión No. 3,

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD en descongestión por un periodo institucional de 8 años al doctor **DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**, identificado con C.C. No. 73.101.454, integrante de la lista de elegibles No. 11 del Acuerdo PCSJA17-10659, en el cargo de Magistrado de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Descongestión No. 3), creado con carácter transitorio, en los términos que señala la Ley 1781 de 2016.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Presidente (E)

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General